

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13672** RESOLUCION de 2 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo del «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima» y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## XVI CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE AL AÑO 1986

### 1. Disposiciones preliminares

1.1. *Ambito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad, o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

1.2.1 El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

1.2.2 Los Directores generales, Directores adjuntos, el Secretario general, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

1.2.3 El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado y el contratado por plazo fijo.

1.2.4 El personal de los servicios de cualquier clase, que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### 2. Incremento de retribuciones

En el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1986, el importe anual de los conceptos retributivos de 1985, recogidos en el anexo 1 de este Convenio Colectivo, tendrán un incremento porcentual del 7,2 por 100.

### 3. Revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal revisión se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987. El importe de esta revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1987.

### 4. Disposiciones finales

4.1 En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2 La Comisión Negociadora del presente Convenio se constituyó por los siguientes señores:

En representación de la Empresa:

Don Miguel Caveró Moncanut.  
Don Daniel Calleja Benito.  
Don Manuel Arrieta Morales.  
Don José Magadán Ugidos.  
Don José Antonio Bordás Coll.

Suplentes:

Don Claudio Gandarias Beascochea.  
Don Juan Luis Nieto Tabarés.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa siguientes:

Doña María Beiro Crespo.  
Don Pablo Botana López.  
Doña Elena Duque de los Ríos.  
Don José Luis García López.  
Don Vicente R. González Docio.  
Don José Luis Gutiérrez Villa.  
Doña Carmen Herrero Agüero.  
Don Rafael Jorge Grande.  
Don Manuel Martín Sánchez.  
Don José Luis Pereira Iglesias.  
Don Pedro Rocamora García-Vala.  
Don José Luis Sainz Rubio.

Asesor: Don Enrique Sánchez Iniesta.

4.3 La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Don Miguel Caveró Moncanut.  
Don Daniel Calleja Benito.  
Don Manuel Arrieta Morales.  
Don José Magadán Ugidos.

Por la representación de los trabajadores los miembros del Comité de Empresa siguientes:

Don Vicente R. González Docio.  
Don Rafael Jorge Grande.  
Don José Luis Pereira Iglesias.  
Don José Luis García López.

4.4 El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1986, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime en contrario de las partes.

## ANEXO AL XVI CONVENIO COLECTIVO 1986

Retríbuciones anuales al 31 de diciembre de 1985 de las categorías profesionales laborales del «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima»

### 1. RETRIBUCIONES QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN LEGAL DE SALARIO

#### 1.1 Salario base

	Sueldo anual
14 pagas	
1.1.1 Sueldo base	
Titulado Superior-Jefe de Servicio	2.529.856
Titulado Grado Medio-Jefe de Servicio	1.928.136
Jefe de Servicio	2.893.254
Titulado Superior-Jefe de Sección	2.529.856
Titulado Grado Medio-Jefe de Sección	1.928.136
Jefe de Sección	2.299.374
Jefe de Negociado	2.021.026
Titulado Superior sin Jefatura	2.529.856
Titulado Grado Medio	1.928.136
Oficial Técnico	1.499.778
Oficial Técnico de Entrada	1.413.062
Oficial Administrativo	1.269.674
Oficial Administrativo de Entrada	1.176.574
Auxiliar Administrativo	1.024.520
Auxiliar Administrativo de Entrada	821.562
Telefonista	1.045.016
Telefonista de Entrada	744.436
Conserje	1.010.126
Subconserje	964.8
Ordenanza	899.2

	Sueldo anual 14 pagas
Ordenanza de Entrada	744.436
Ordenanza-Conductor	895.230
Conductor	924.406
Vigilante Jurado	895.230
Vigilante Jurado de Entrada	744.436
Vigilante de Entrada	744.436
Oficios Varios	954.114
Ayudante de Oficios Varios	821.562
Servicio Limpieza (5/6 jornada)	600.404
Analista Funcional	2.217.250
Analista Orgánico	2.027.200
Analista-Programador	1.821.302
Técnico de Sistemas	2.217.250
Programador de Sistemas	1.821.302
Programador de Aplicaciones	1.662.934
Programador	1.298.682
Operador de Consola	1.472.884
Operador Auxiliar	1.243.242
Grabador	1.116.556

1.1.2 Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado (14 pagas)

Jefes de Servicio	409.808
Jefes de Sección	205.394
Jefes de Negociado	123.158
Titulado Superior sin Jefatura	29.330

1.1.3 Cantidad lineal (Real Decreto-ley 43/1977) (14 pagas)

Todas las categorías	244.622
Servicio de limpieza	203.854

1.2 Complementos

1.2.1 Complementos personales

1.2.1.1 Emolumentos complementarios personal titulado (12 pagas)

Titulado Superior	585.516
Titulado Grado Medio	394.320

1.2.1.2 Vivienda (12 pagas)

Todas las categorías	209.184
Servicio de limpieza	174.324

1.2.2 Complementos de puesto de trabajo

1.2.2.1 Complemento de redistribución (12 pagas)

Titulado Superior-Jefe de Servicio	27.936
Titulado G. Medio-Jefe de Servicio	684
Jefe de Servicio	20.136
Titulado Superior-Jefe de Sección	36.684
Titulado G. Medio-Jefe de Sección	684
Jefe de Sección	21.408
Jefe de Negociado	24.300
Titulado Superior sin Jefatura	20.004
Titulado Grado Medio	684
Oficial Técnico	28.416
Oficial Administrativo	33.948
Auxiliar Administrativo	30.936
Telefonista	109.380
Conserje	295.428
Subconserje	231.360
Ordenanza	100.800
Ordenanza-Conductor	358.248
Vigilante Jurado	240.024
Oficial Oficios Varios	122.592
Servicio de Limpieza	10.380
Programador de Aplicaciones	33.948
Programador	42.240
Operador de Consola	33.948
Operador Auxiliar	47.904
Grabador	47.904

1.2.1.3 Premio de permanencia (12 pagas)

1.2.1.4 Gratificación diez años (12 pagas)

Auxiliares y Telefonistas	54.852
Subalternos	36.564

1.2.1.5 Antigüedad (14 pagas)

Sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición recogidos en el punto 1.2.1.5 del XV Convenio Colectivo, los trienios serán del 5 por 100 sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1 y las gratificaciones computables como sueldo para personal titulado en el punto 1.1.2.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.

1.2.1.6 Desgravación de costos familiares. El 10 por 100 sobre:

- Sueldo base.
  - Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado.
  - Antigüedad.
  - Gratificaciones no computables como sueldo.
  - Prestaciones de protección a la familia de pago periódico.
- Este complemento se abonará en la parte que corresponda en cada nómina.

1.2.2 Gratificaciones no computables como sueldo (14 pagas)

Confianza y especialización	118.132
Programadores	251.720
Operadores	215.782
Grabador	91.784
Taquigrafía	91.784
Supervisor de Area	221.732
Jefes de Proyecto y de Explotación	202.720
Responsable de Sala	182.140

2. RETRIBUCIONES QUE NO TIENEN CONSIDERACIÓN LEGAL DE SALARIO

2.1 Quebranto de moneda (12 pagas)

2.2 Beneficios de carácter social

2.2.1 Economato en marzo

Titular	50.450
Beneficiario	14.993

2.2.2 Bolsa de vacaciones (en junio)

Titular	50.974
Beneficiario	3.714

2.2.3 Atenciones sociales

2.2.4 Ayuda escolar y formación profesional (en octubre)

Grupo A	44.691
Grupo B	47.505
Grupo C	56.122
Grupo D	67.051

2.2.5 Ayuda especial (12 pagas)

**13673 RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1985 del Convenio Colectivo de Jardinería.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Jardinería (Revisión salarial para 1985), que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 1986, de una parte, por CEHOR, en representación de los empresarios, y de otra, por los Sindicatos UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.